

7. Obtención de documentos e información:
 - a) Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Collado Villalba.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28400 Collado Villalba.
 - d) Teléfonos: 918 562 850, extensión 267, y 918 562 860.
 - e) Telefax: 918 511 666.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día de finalización del plazo de admisión de proposiciones.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: plazo de presentación de ocho días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso, sería el día siguiente hábil.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: la establecida en la cláusula VII del pliego administrativo. Además, habrá de aportarse justificante de ingreso de 20,68 euros en concepto de presentación de plicas, y 20,68 euros por tasa de bastanteo de poder.
 - c) Lugar: el indicado en el punto 7 de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Lugar: Ayuntamiento de Collado Villalba.
 - b) Fecha: en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - c) Hora: No establecida.
10. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del contratista adjudicatario el importe de los anuncios de licitación y adjudicación, hasta un importe máximo de 3.000 euros.
11. Los pliegos relativos a la convocatoria, así como el estado de esta contratación, estarán disponibles en el "perfil del contratante" de la Plataforma de Contratación del Estado (www.contratacion.delestado.es/wps/portal/plataforma).
12. Modelo de proposición: el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Collado Villalba, a 28 de agosto de 2009.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(01/3.432/09)

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de retirada, inmovilización, traslado y depósito de vehículos, y al no presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno Municipal de 19 de junio de 2009, procediéndose a su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Preceptos generales

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Colmenar Viejo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Trá-

fico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

El hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la inmovilización, la utilización del servicio de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública, así como el depósito en las instalaciones habilitadas a tales efectos de todos aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente y con la ordenanza municipal de prestación del servicio de grúa del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

2. No está sujeto a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que fueran retirados por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 2.2 de la ordenanza municipal de prestación del servicio de grúa:

- a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar o vía que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de urgencia.

Devengo

Art. 3. La obligación de contribuir nace y, por tanto, se devenga la tasa, cuando se inicia la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, se entiende el devengo de la tasa cuando se dan las circunstancias que se describen a continuación:

- a) Disposición del vehículo grúa: antes de que se haya procedido a la carga efectiva del vehículo, desde el momento en que la Policía haya procedido a dar aviso a la grúa para la retirada de un vehículo.
- b) Retirada efectiva: cuando, efectivamente, la grúa haya retirado el vehículo. En el caso de vehículos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor, no se devengará la tasa por retirada efectiva de la vía pública.
- c) Inmovilización con cepos: cuando se haya procedido a la inmovilización del mismo a través de cepos o cualquier instrumento utilizado al uso.
- d) Custodia del vehículo: la tasa por la custodia comenzará a devengar desde las cuarenta y ocho horas de estancia del vehículo en el depósito, salvo que deba ser retirado por motivos de fuerza mayor, que comenzará a devengar desde las setenta y dos horas de estancia del vehículo en el depósito.
- e) Horario especial: procederá aplicar el suplemento correspondiente cuando la retirada del vehículo del depósito municipal se realice en horario nocturno (de 22.00 a 08.00 horas), sábados, domingos o festivos.

Sujeto pasivo

Art. 4. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquel, y siempre que tal circunstancia se acredite mediante la aportación de copia de la denuncia presentada ante el organismo competente, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Base imponible

Art. 5. La base imponible viene determinada por la aplicación del cuadro de tarifas del artículo 6.

La tarifa aplicable por la retirada del vehículo se verá incrementada por la que corresponda por la custodia en el depósito municipal de cada vehículo, que se devengará diariamente (computándose veinticuatro horas/día o fracción), más el suplemento de retirada en horario especial, cuando proceda.

Tarifas

Art. 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Disposición de grúa (art. 3.a)	Retirada efectiva (art. 3.b)	Inmovilización con cepos (art. 3.c)	Custodia del vehículo (> 48 h.) (art. 3.d)	Suplemento retirada depósito horario especial (22:00 - 8:00), sábados, domingos o festivos. 3.e)
Vehículos hasta 3.500 kg	40 €	80 €	40 €	15 €/24 horas	35 €

Normas de gestión y recaudación

Art. 7. Los vehículos retirados por los servicios municipales estarán a disposición de sus propietarios en el depósito habilitado al efecto. Acreditada la titularidad del vehículo por quien lo reclame, se podrán retirar por dicho titular o persona autorizada, previo pago de la autoliquidación de la tasa que deberá realizarse según los datos que obren en la Policía Local.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto, el solicitante practicará la autoliquidación con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, conforme modelo determinado por el Ayuntamiento, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación.

El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en la Tesorería Municipal o en oficinas habilitadas al efecto, entregándose al interesado copia de la autoliquidación una vez efectuado el ingreso.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la ordenanza municipal de prestación del servicio de grúa del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Frente al presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 10 de agosto de 2009.—El alcalde, José María de Federico Corral.

(03/27.894/09)

CUBAS DE LA SAGRA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El señor alcalde, con fecha 13 de agosto de 2009, ha dictado el decreto número 772/2009, que literalmente dice así:

“Habida cuenta que por parte de esta Alcaldía se va a disfrutar de unos días de vacaciones desde el 16 al 28 de agosto de 2009, ambos inclusive.

Atendido lo prevenido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 y artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que don Antonio Naranjo Martín es el primer teniente de alcalde de esta Corporación.

Por las atribuciones que me confiere la legislación vigente vengo en decretar:

Primero.—Que me sustituya en la totalidad de mis funciones como alcalde-presidente de esta Corporación el primer teniente de alcalde de la Corporación, don Antonio Naranjo Martín, desde el 16 al 28 de agosto de 2009, ambos inclusive.

Segundo.—Del presente dese traslado a don Antonio Naranjo Martín.

Tercero.—Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto.—Que se dé cuenta del presente en la siguiente sesión plenaria ordinaria que se celebre y se comunique en extracto a la Administración Estatal y Autonómica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Lo que se expone para general conocimiento, en Cubas de la Sagra, a 13 de agosto de 2009.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(03/28.056/09)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

OTROS ANUNCIOS

Asunto: Declaración de baja de oficio a solicitud de interesado en el padrón municipal de habitantes.

Por la propuesta del funcionario dictada con fecha 24 de junio de 2009, que en su parte dispositiva dice:

Por todo ello, el funcionario que suscribe informa que procede dictar resolución del siguiente tenor literal:

1. Iniciar de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón municipal de habitantes, por inscripción indebida, a las personas que a continuación se citan, ya que parece darse la circunstancia de que no residen en este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 de la misma Norma, realizando la práctica de notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre.—Primer apellido.—Segundo apellido.—NIA.—Expediente

Marta Lucía. — Olarte. — Contreras. — 3109. — BO 3/09.

José. — Sánchez. — Cuevas. — 294. — BO 4/09.

Nikolinka Kirilova. — Katilova. — No consta. — 7415. — BO 5/09.

Mohamed. — Bouhad. — Assouel. — 1700. — BO 6/09.

Badia. — Ragala. — Cherif. — 1701. — BO 7/09.

Nabil. — Bohuad. — Ragala. — 1702. — BO 8/09.

Amina. — Bouhad. — Ragala. — 6614. — BO 9/09.

María. — Bouhad. — Ragala. — 3207. — BO 10/09.

Yassine. — Makhchan. — No consta. — 8498. — BO 11/09.

Daniel. — Nakahee Zadeh. — Gutiérrez. — 3403. — BO 12/09.

José. — Crespo. — Sanz. — 7045. — BO 13/09.

Georgina Farsolyth. — Armas. — Martínez. — 9870. — BO 14/09.

Leyla Cristina. — Zeledón. — Zeledón. — 9414. — BO 15/09.

Abdelilah. — Sarsijebaria. — No consta. — 5606. — BO 16/09.

David. — Pérez. — Cañequé. — 539. — BO 17/09.

Pedro. — Vidal. — Bastida. — 7225. — BO 18/09.

Clara. — Vidal. — Blanco. — 7226. — BO 19/09.

Ayoub. — Azehreiou. — No consta. — 7292. — BO 20/09.

Martín Gastón. — Aguirre. — Trancón. — 6777. — BO 21/09.

Petya Valerieva. — Dimova. — No consta. — 8132. — BO 22/09.

Marin Hristov. — Markov. — No consta. — 7358. — BO 23/09.

José Alberto. — Márquez. — Silva. — 3786. — BO 24/09.

José Luis. — González. — García. — 3572. — BO 25/09.

Christian. — Gómes. — Segovia. — 3614. — BO 39/09.

María Reyes. — Ortiz. — Moreno. — 1860. — BO 40/09.

Carlos. — Cano. — Seijo. — 1859. — BO 41/09.

Omar. — Fernández. — No consta. — 8179. — BO 42/09.

Susana. — Acosta. — Pérez. — 1580. — BO 43/09.

María Gador. — Vargas. — Galeote. — 4721. — BO 44/09.